



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: ofinase@racsa.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE:

El registro de variedades protegidas tiene por objeto la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, salvaguardando el derecho al uso por parte del pequeño y mediano agricultor. La protección otorgada no implica la autorización para la explotación comercial de la variedad, para lo cual deberán cumplirse los requisitos establecidos en la legislación correspondiente (Registro de Variedades Comerciales).

SUSTENTO LEGAL:

Ley 8635-Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Ley 8631-Protección de las Obtenciones Vegetales y Reglamento a la Ley (decreto N° 35.677-MAG)

FUNCIONARIOS RESPONSABLES:

Gustavo Alizaga López (**Encargado de trámite**): galizaga@ofinase.go.cr

Asistentes de proceso:

Laura Vindas: lvindas@ofinase.go.cr

Vilma Solano Chávez: vsolano@ofinase.go.cr

Otros:

Orlando Carrillo Araya (Jefatura Dpto. Técnico): ocarrillo@ofinase.go.cr

REQUISITOS:

- i) Presentar la solicitud, debidamente completa, en el formulario disponible para este efecto.
- ii) El derecho de obtentor se concederá a los obtentores de variedades vegetales nuevas, que sean distintas, homogéneas, estables y que hayan recibido denominaciones establecidas.
- iii) El solicitante deberá satisfacer las formalidades previstas en la presente Ley y deberá pagar, a la Ofinase, los costos del servicio correspondiente.
- iv) La concesión del derecho de obtentor no podrá depender de condiciones suplementarias o diferentes de las mencionadas.

SOLICITANTE:

- a) Podrá solicitar el certificado de obtención vegetal, el obtentor de la misma, sea persona física o jurídica, nacional o extranjera. El obtentor podrá solicitar la protección personalmente o a través de un representante legal. En el caso de que



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: ofinase@racsa.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

se trate del causahabiente o cesionario del derecho, deberá acreditarse tal condición.

- b) Salvo prueba en contrario, el solicitante será considerado el titular del derecho de obtención.
- c) En el caso de que varias personas hayan creado o descubierto y puesto a punto conjuntamente una variedad, el derecho a obtener el título de obtención vegetal corresponderá en común a todas ellas, salvo pacto en contrario.
- d) El derecho a obtener el certificado de obtención vegetal corresponderá, en forma conjunta, al obtentor y a cualquier otra persona física o jurídica, en el caso de que hayan acordado compartir dicho derecho.
- e) Todo contrato de trabajo que se establezca entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dedicadas a la investigación y el desarrollo de nuevas variedades vegetales, deberá especificar claramente la condición de obtentor

FORMULARIO DE SOLICITUD:

1. Para obtener la protección de una variedad vegetal se deberá presentar una solicitud a la Oficina en el formato disponible para este efecto, debidamente diligenciada y pagar la tasa correspondiente. La solicitud y los documentos que la acompañen deberán ser presentados en el idioma español. Toda la información consignada en la solicitud se entenderá que es rendida bajo fe de juramento.

2. La solicitud incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El nombre, domicilio, nacionalidad y demás calidades del solicitante.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá aportarse la respectiva certificación de personería jurídica. Si el solicitante es representado por una persona física o jurídica, deben presentar copia de la cédula de identidad o certificación de personería jurídica, respectivamente, y en ambos casos un poder debidamente legalizado que los acredite. En caso de que fuera un causahabiente o un cesionario se deberá consignar así y se deberá aportar documento que lo acredite como tal, así como el nombre del obtentor original.

b) Si la solicitud fuera presentada por un mandatario, causahabiente o cesionario deberá incluirse el nombre, domicilio, nacionalidad y demás calidades de éste.

c) El nombre completo de la persona física que lideró el proceso para el desarrollo de la nueva variedad.

ch) Dirección exacta, números de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y si fuera aplicable, oficina para recibir notificaciones del solicitante o su mandatario.

d) La identificación del taxón botánico (nombre científico y nombre común) de la variedad.

e) La denominación propuesta para la variedad con indicación de si se trata de una denominación de fantasía o en forma de código.

f) El tipo, los progenitores, el origen geográfico, la genealogía y el método genotécnico de obtención de la variedad.

g) La información, si la hubiere, sobre la comercialización de la variedad a efectos de verificar el requisito de novedad contenido en el artículo 13 de la Ley.



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax:(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: ofinase@racsa.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

-
- h) Indicar si la variedad es un organismo genéticamente modificado o una variedad esencialmente derivada o si requiere el uso repetido para su reproducción de un parental o variedad protegida en Costa Rica.
 - i) Un informe técnico con las características descriptivas de la variedad, basado en las guías técnicas o normas expedidas por la Oficina o por UPOV. Así como indicar variedades similares y diferencias respecto de esas variedades.
 - j) Sistema de reproducción y procedimiento para la conservación de la variedad.
 - k) Información si la variedad se encuentra solicitada o inscrita en otros registros como variedad protegida o comercial con indicación de su denominación.
 - l) Un informe técnico que describa el proceso de verificación de las características de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de la variedad a proteger realizado por el obtentor.

En caso necesario, y por razones excepcionales e imprescindibles, la Oficina podrá requerir del solicitante información adicional para verificar los datos contemplados en la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. En el caso de un mandatario, causahabiente o cesionario, un documento fehaciente que lo acredite como tal.
2. Una muestra representativa de semilla de la variedad a proteger.

PROCEDIMIENTO:

1) RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

- a) El solicitante presenta el formulario para la Inscripción de Variedades Protegidas tanto en un documento físico como digital (CD). De inmediato el funcionario verifica que el formulario esté completo, firmado, con los documentos legales y los anexos correspondientes. Para tal efecto utiliza el *Manual para la revisión inicial y la aceptación de una solicitud de protección de una variedad vegetal*.
- b) De recibirse la solicitud, el funcionario encargado o la asistente de proceso le asignará un número de presentación y se consignará la fecha de presentación y el número de la solicitud en cada uno de sus folios y en los documentos que se adjunten y prepara el “expediente borrador” para el coordinador del programa de registro. La Oficina llevará un Registro de solicitudes donde se asentarán estos datos por estricto orden de ingreso (“Consecutivo de Solicitudes de Variedades Protegidas”).

2) EXAMEN DE FORMA DE LA SOLICITUD:

El coordinador del registro realizará el examen de forma, para comprobar que contiene todos sus elementos. Si en el examen de forma se determina que la solicitud es claramente inadmisible, los documentos que constituyan la solicitud serán devueltos al solicitante y la tasa de solicitud le será reembolsada en un 50%. Si la solicitud está



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: ofinase@racsa.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

incompleta o no es conforme, la Oficina pedirá al solicitante que la corrija en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Toda solicitud que no haya sido corregida en el plazo concedido será archivada mediante una resolución que se notificará al solicitante. Si la solicitud es archivada por omisiones de forma no habrá derecho al reembolso de las tasas pagadas.

3) RETIRO DE LA SOLICITUD:

El solicitante podrá retirar la solicitud mediante una manifestación por escrito dirigida a la Oficina. Si el retiro se tramita antes de la publicación tendrá derecho al reembolso del 50% de las tasas que se hubieren pagado.

4) PUBLICACIÓN:

Una vez cumplidos los requisitos de forma, la solicitud será objeto de publicación por una vez en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. El anuncio será gestionado y pagado por el solicitante. El solicitante deberá aportar al expediente copia del comprobante de pago de la publicación así como una copia de la misma. El aviso de divulgación de la solicitud será redactado por la Oficina y contendrá la siguiente información:

- a) El nombre, domicilio y calidades del solicitante.
- b) El nombre, domicilio y calidades del mandatario, si lo hubiere.
- c) El número y fecha de la solicitud.
- d) El taxón botánico.
- e) Una breve descripción de la variedad.
- f) La denominación de la variedad.
- g) Plazo para presentar oposiciones.

5) OPOSICIÓN:

Una vez publicada la solicitud, cualquiera que estime que no se debería otorgar el certificado de obtentor al solicitante podrá presentar a la Oficina, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación, la oposición. Esta, deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de las pruebas correspondientes.

Escrito de oposición: el escrito de oposición contendrá al menos la siguiente información:

- a) El nombre, domicilio y calidades del opositor.
- b) Dirección exacta, números de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y si fuera aplicable oficina para recibir notificaciones, del oponente o su mandatario.
- c) El número y fecha de presentación de la solicitud objeto de la oposición.
- d) Los fundamentos de la oposición y las pruebas respectivas.
- e) Firma del oponente.
- f) El comprobante de pago de la tasa de oposición.
- g) Señalamiento de una oficina en el territorio nacional o fax para notificaciones.



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 22235922 Fax(506) 2221-7792 Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica , email: ofinase@racsu.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

En el caso que se presente una oposición, la Oficina lo comunicará al solicitante para que pueda responder a los alegatos en un plazo de treinta días posteriores a su notificación.

Transcurrido el plazo para presentar oposiciones sin haberlas interpuesto o para responder los alegatos se procederá al examen de fondo. En la resolución de rechazo o admisión la Oficina resolverá la oposición.

6) EXAMEN DE FONDO DE LA VARIEDAD:

La Oficina examinará la solicitud en cuanto a su fondo a fin de comprobar, sobre la base de las informaciones suministradas en la solicitud, que la variedad es nueva y que se cumplen los requisitos para la protección estipulados en la Ley y el Reglamento. El Registro de Variedades Protegidas funcionará bajo un régimen declarativo con carácter de declaración jurada.

Si el examen revela un obstáculo para la concesión del derecho de obtentor, la solicitud será rechazada. Esta decisión puede ser objeto de recurso en virtud del artículo 35 del Reglamento a la Ley 8631.

Sin embargo, si el examen de fondo de la variedad revela que la denominación propuesta no es utilizable, se procederá de conformidad con lo indicado en el párrafo final del artículo 20 de dicho Reglamento.

7) RECOMENDACIÓN TÉCNICA:

Una vez comprobado que la variedad cumple con las condiciones previstas en la Ley y el Reglamento y que el solicitante ha satisfecho todos los requisitos, el Coordinador del Programa emite Memorando al Jefe Técnico con las conclusiones y recomendación. El Jefe Técnico lo revisa y remite al Director Ejecutivo para aprobación en la Junta Directiva.

8) INSCRIPCIÓN:

La Dirección Ejecutiva incluye en agenda de la siguiente Sesión de Junta Directiva el tema de aprobación de inscripciones en Registro de Variedades Protegidas.

9) COMUNICACIÓN DE ACUERDO:

La secretaria de la Junta Directiva comunica la decisión al funcionario encargado y al Coordinador del registro.

10) NOTIFICACIÓN:

El funcionario o asistente de proceso ingresa la información correspondiente al expediente de la variedad, confecciona el certificado de registro, comunica al solicitante la aprobación y coordina entrega del certificado.